



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 30/11/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2022 00025	Verbal	HORFA TUPAZ GRIJALBA vs TRANSIPIALES	Auto de tramite Tener por contestada la demanda presentada por Allianz Seguros S.A. y otros ordenamientos	29/11/2022
5200140 03007 2021 00130	Verbal	JUAN CARLOS REVELO ZAMBRANO vs CAROL DAYANA CORDOBA VIVEROS	Auto de tramite Admite recurso de apelación en el efecto suspensivo y otros ordenamientos	29/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2022 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@

Proceso de Resolución de Contrato N°2021-00130-01
Demandante: Carlos Andrés Revelo Zambrano y otro.
Demandado: Carlam Dayan Córdoba Viveros
Apelación de Sentencia.
Auto Interlocutorio N°1368



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto el recurso de apelación interpuesto dentro del término de ley por el apoderado judicial de la parte activa de la litis frente a la sentencia anticipada calendada a 9 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto (N.) se procede a estudiar la alzada.

En este sentido, una vez efectuado el examen preliminar previsto en el artículo 325 del Código General del Proceso sin que se observe vicio alguno en el trámite surtido en el curso de la primera instancia y tratándose de sentencia apelable deviene imprimirle el trámite correspondiente.

Por otra parte, atendiendo a las disposiciones especiales consagradas en la Ley 2213 de 2022, se impone proceder, en esta clase de trámites, de acuerdo con los lineamientos del artículo 12 de la mencionada ley. En tal virtud, se concederá al apoderado judicial de la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del día siguiente que alcance firmeza este proveído para que sustente el recurso. De la sustentación, si la hay, se correrá traslado a la parte no adelante por el término de CINCO (5) DÍAS. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

En mérito de lo cual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto en la oportunidad prevista en el artículo 322 ibídem por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia

Proceso de Resolución de Contrato N°2021-00130-01
Demandante: Carlos Andrés Revelo Zambrano y otro.
Demandado: Carlam Dayan Córdoba Viveros
Apelación de Sentencia.
Auto Interlocutorio N°1368

anticipada calendada a 22 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto (N.)

Segundo. CONCEDER a la parte apelante el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del día siguiente que alcance firmeza este proveído para que sustente el recurso, so pena de declararlo desierto. De la sustentación, si la hay, se correrá traslado a la parte no apelante por el término de CINCO (5) DÍAS, una vez vencido, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Tercero. IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 327 y concordantes ejusdem y el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA

Jueza

Se notifica en estados, 30 de noviembre de 2022

LI

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa451a8a86e0875a78d27af9f80972d3fca7c16b893903a24d7884006bfb85a9**

Documento generado en 29/11/2022 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado diferentes actuaciones al interior del presente asunto, corresponde emitir la decisión que en derecho corresponde.

Consideraciones.

1. El 27 de julio del año en curso, la parte demandante adjunta nuevamente, constancias de envío de lo pertinente para la diligencia de notificación personal de Allianz Seguros S.A., actuación que se muestra plegada a la legalidad, por lo que se procederá de conformidad.

2. Con mensaje remitido el 5 de agosto de 2022, la mentada aseguradora presenta contestación de la demanda principal y del llamamiento, acreditando haber enviado su escrito a los demás sujetos procesales. En consecuencia, se tendrá por tempestivamente contestada la demanda y oportunamente agotado el traslado de las excepciones allí enfiladas, conforme lo indica el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a objeción al juramento estimatorio, se correrá el correspondiente traslado en la forma prevista por el artículo 206 del CGP, para el efecto, se incluirá el correspondiente enlace en la resolutive de esta providencia, teniendo en cuenta, en todo caso, que ya la parte demandante hizo réplica a ello.

3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Mallama, informa, con los soportes pertinentes, respecto del señor Luis Trujillo, como dirección de correo electrónico luisfto276@gmail.com; por lo tanto, se autorizará la notificación en dicha dirección.

4. Se verifica que, con mensaje del 13 de julio de 2022, Mundial de Seguros S.A. aneja contyestación a la demanda principal y a la de llamamiento, acto que ya había realizado el 6 de mayo de 2022; en tal virtud, se agregará ese escrito al expediente, sin pronucniamiento alguno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. Tener por contestada la demanda de manera tempestiva por parte de Allianz Seguros S.A.

Segundo. Tener por efectuado el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Allianz Seguros S.A.

Tercero. De la objeción al juramento estimatorio enfilada por Allianz Seguros S.A., en su escrito de contestación de la demanda, CÓRRASE TRASLADO a la contraparte, por el término de cinco (05) días, en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P. para que, si lo estima pertinente, aporten o soliciten las pruebas relacionadas con ellas.

[Enlace acceso objeción juramento estimatorio.](#)

[Enlace carpeta llamamiento en garantía.](#)

Cuarto. Autorizar a la demandante para que surta la notificación personal del señor Luis Fernando Trujillo en el correo electrónico luisfto276@gmail.com.

Quinto. Reconocer personería adjetiva al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con C.C. Nro. 19.395.114 y portador de la T.P. 39.116 del C.S. de la J., como abogado de Allianz Seguros S.A. en los términos y para los efectos a que se contrae el correspondiente memorial poder conferido.

Sexto. Agregar, sin pronunciamiento alguno, la contestación de demanda enfilada por Mundial de Seguros S.A., por las razones anotadas en la motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

l.a.m.z

Se notifica en estados de 30 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80584eb791fd958b016499fb2f6feda74b725a0e47f64ffdb31e7d0d2dc92291**

Documento generado en 29/11/2022 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>